

**CROQREPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00098-00**

Santiago de Cali, 2 de junio de 2021

La apoderada judicial de la parte actora subsanó en término oportuno la demanda. Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., 621 y 709 del C. de Co. y el decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GODOLFREDO ORTIZ IBARRA**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero (E.D. Nm.13 FL.3-5):

1. Pagaré No. 7450087012

1.1. \$ 2.210.561= M/Cte. Por el saldo de capital total de la obligación.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley para créditos de consumo y ordinarios, desde el día 24 de enero de 2021 hasta que se pague el total de esta obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

2. Pagaré No. 7450087011

2.1. \$ 32.382.834= M/Cte. Por el saldo de capital total de la obligación.

2.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley para créditos de consumo y ordinarios, desde el día 24 de enero de 2021 hasta que se pague el total de esta obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: NEGAR AL MANDAMIENTO DE PAGO con respecto al **Pagaré No. 30990062459**, toda vez que no se desagregó el valor de capital y de intereses remuneratorios de cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda, de modo que tenga lugar el cobro de intereses moratorios desde su vencimiento, como está pedido de conformidad con el art. 884 del C. del Co. Tampoco coincide el valor del capital acelerado pretendido en la subsanación (\$261.915.602), con el crédito otorgado en pesos, al ser aquel superior al anotado en el pagaré por la suma de \$243.000.000.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en los Arts. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. **370-816697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado **GODOLFREDO ORTIZ IBARRA identificado con C.C. 5.209.762**. Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso. (ED. NM.13 FL.7-11).

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandante que es su obligación conservar en su poder e inalterados los títulos valores originales objeto de cobro en este proceso, los cuales deberá exhibir y/o entregar al juzgado de llegar a ser

necesario de acuerdo a lo previsto en los artículos 619 y sgts. del C. de Co. y las normas concordantes del CGP.

OCTAVO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00098-00



Firmado Por:

***CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***fc0329aa4aeb85879f32cb6c3ad911cf84c69e6b6a4ae400dec766d199ab
18d9***

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Documento generado en 02/06/2021 02:10:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>